

BOLETIN OFICIAL  
D. Germán Millán Petit  
Diputado provincial.  
Arroyo del Puerco

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 167.

Viernes 20 de Octubre.

AÑO DE 1905.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.  
En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1905.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría. Negociado 1.º

Queda sin efecto la circular de este Gobierno, fecha 9 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día siguiente, con referencia al recogido de un mulo en el pueblo de Jerte, por haberse presentado su legítimo dueño á recogerlo, segun participa el Alcalde de dicho pueblo en comunicación de 14 del presente mes.

Cáceres 18 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

En la Gaceta de Madrid, número 281, correspondiente al día 8 de Octubre, se halla inserto lo siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN Dirección general de Administración.

#### CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación biennial de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los

preceptos que le regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1906.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación biennial de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevan á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les esta encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la instrucción, esos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Junta de Patronos, Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vo-

cales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la Gaceta de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, A. López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EXTRACTO de la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación provincial el día 5 de Agosto de 1905.

Reunidos á la hora de las once, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia con el fin de celebrar sesión extraordinaria previa convocatoria por S. S. según prescribe el art. 62 de la Ley orgá-

nica provincial, al objeto de dar cuenta de las instancias remitidas por la Dirección General de Administración solicitando la plaza de Secretario de la Corporación, vacante por jubilación voluntaria de don Máximo Tuñón y Fernández que la desempeñaba y nombramiento en su caso del que haya de ocuparla, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente el Sr. Gobernador hizo uso de la palabra para expresar que su presencia en este acto sólo tenía por objeto, aprovechando esta ocasión de hallarse reunida la Corporación, dar cuenta de su gestión en el Gobierno de esta provincia, dirigir un cariñoso saludo á los Sres. Diputados y ofrecerle su leal concurso para el desenvolvimiento y fomento de los intereses que les estaban encomendados, á cuyo fin particular y oficialmente estaba á sus órdenes, debiendo considerarle como un compañero por haber pertenecido hasta hace muy poco á Corporaciones de esta clase por las que sentía gran afecto.

El Presidente Sr. Fernández Lancho con la venia de S. S. hizo presente al Sr. Gobernador en nombre de los Sres. Diputados cuyos sentimientos creía interpretar, y por sí, la más profunda gratitud de todos por su salud y ofrecimientos, los cuales estimaban en lo que valían y devolvían á S. S. tan sinceros y cordiales como cumplía á las cariñosas frases que les habían dirigido, ofreciéndole á su vez su concurso decidido particular y oficialmente, así como el de los señores que constituyen la Corporación.

En este estado salió del Salón el Sr. Gobernador y ocupada la Presidencia por D. Miguel Fernández Lancho se dió lectura de la convocatoria y de los artículos pertinentes al caso del Reglamento de Secretarios de Diputaciones como igualmente de las solicitudes presentadas durante el concurso por D. Evaristo Díez Lozano, D. Filiberto López y López, D. Antonio Mancera García, D. Antonio Posadilla Blanco, D. Eduardo Martín de la Cámara Martínez, D. Juan Moreno Barutell, D. Germán Martínez de la Pera Hernández, D. Eduardo Canencia Gómez y D. Esteban de

Vargas García y procediéndose á la elección ó designación del aspirante que haya de ocupar la mencionada plaza, en votación secreta resultó elegido D. Evaristo Díez Lozano por veintinueve votos, número igual al de Sres. Diputados concurrentes á la sesión que tomaron parte en la votación.

Y no teniendo otro objeto esta reunión según la convocatoria, el Sr. Presidente dió por terminado el acto levantandola siendo las 11 y 40 minutos.—El Presidente, Miguel F. Lancho.—El Secretario, Evaristo Díez.

### Relación de los pueblos que tienen expuestos al público los repartimientos.

#### Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Herreruela.  
Casares.  
Montánchez.  
Valdecañas.  
Eljas.  
Garrovillas.  
Granja de Granadilla.  
Montehermoso.  
Valverde de la Vera.  
Almoharín.

Por término de diez días

Descargamaria.

#### Padrón de territorial.

Por término de ocho días.

Herreruela.  
Villa del Rey.  
Cuacos.  
Valdecañas.  
Acehuche.  
Gata.  
Santiago del Campo.  
Aldehuela.  
Aldea del Cano.  
Arroyo del Puerco.  
San Martín de Trevejo.  
Galisteo.  
Higuera de Albalá.  
Almoharín.  
Casares.

Por término de diez días.

Torremocha.

#### Matricula industrial.

Por término de ocho días.

Jaraiz.

Por término de diez días.

Ahseda.  
Peraleda de la Mata.  
Villa del Rey.

Por término de quince días.

Baños.

#### Padrón industrial.

Por término de ocho días.

Valdecañas.

#### Padrón de cédulas personales.

Por término de ocho días.

San Martín de Trevejo.  
Casares.  
Valdecañas.

### JEFATURA DE MINAS

#### de la provincia de Cáceres.

D. Guillermo Fangye vecino de esta capital, ha registrado una mina de plomo con el nombre de San José, correspondiéndole el número 5.323 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje dehesa del Corcho, del término municipal

de Higuera de Albalat; lindante por Norte-Este y Sur Este con la mina Emilia núm. 5.221 y por los demás rumbos con terreno de la citada dehesa.

Verifica la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el mismo de la mina Emilia y desde él se medirán al Sur-Oeste 500 metros colocándose la primera estaca en el lindero más al Sur de Emilia, de primera á segunda 100 metros al Sur-Este, de segunda á tercera 1000 metros al Norte Este, de tercera á cuarta 100 metros al Sur-Este, de cuarta á quinta 1500 metros al Sur-Oeste, de quinta á sexta 200 metros al Norte Oeste y de sexta á primera 500 metros al Norte Este, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto, para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Cáceres 16 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Administración de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

#### Registro fiscal.

##### URBANA

##### Circular.

Como no obstante la recomendación hecha por esta Administración en su circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 22 de Septiembre último para la remisión de los padrones con los documentos anejos prevenidos de edificios y solares para 1906, son varios los Ayuntamientos que no lo han verificado y teniendo en cuenta el trabajo que en la época actual pesa sobre los mismos, ha acordado con esta fecha concederles un nuevo é improrrogable plazo de quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente, para que sin excusa ni pretexto alguno envíen el referido padrón de edificios y solares á esta dependencia para su examen y aprobación si procediere, en la inteligencia que aquellos de los Ayuntamientos que vencido este último plazo no lo hayan verificado quedarán incurso en la multa de 150 pesetas con la cual desde luego se les conmina por la presente, sin perjuicio de las demás determinaciones que procedan según los casos.

Cáceres 16 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

#### Formación del Registro fiscal.

##### URBANA

##### Circular.

Los Ayuntamientos expresados al final no han remitido en el actual mes el estado de los trabajos realizados en el anterior para la formación del Registro fiscal á pesar de tenerles repetidas veces prevenido y muy recordado. En su consecuencia por la presente se les ordena su envío inmediato y se les recuerda por última vez á todos los Ayuntamientos que tienen obligación de formar el Registro fiscal que deben continuar remitiendo tales

estados en los días prevenidos 1 al 5 de cada mes, con indicación de los adelantos obtenidos en tan importante servicio en el mes anterior, hasta que el expresado registro fiscal lo hayan mandado á esta Administración por completo terminado para su aprobación; quedando desde ahora conminado con multa de 150 pesetas los Ayuntamientos que en lo sucesivo no hayan remitido del 1 al 5 de cada mes los estados de referencia.

Cáceres 17 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

#### Ayuntamientos que se citan.

Acebo  
Berrocalejo.  
Botija.  
Carcaboso.  
Cilleros  
La Cumbre.  
Herreruelas.  
Hoyos.  
Morcillo.  
Peraleda de San Román.  
Perales.  
Valdefuentes.  
Valdelacasa.

#### Contribución Industrial y de Comercio.

##### Convocatoria de Gremios.

Debiendo de proceder á la formación de la matrícula de esta capital que ha de regir en el próximo año de 1906, á tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de dicha contribución, con arreglo á lo prevenido en el artículo 84 del mismo, se invita á los gremios y colegios que á continuación se expresan para que se sirvan concurrir en esta Administración en el día y hora que á cada uno se les señala con el fin de verificar la elección de Síndicos y Clasificadores, y una vez designados estos, hagan la clasificación y repartos de cuotas como determina el artículo 94 del citado Reglamento; debiendo concurrir al acto provistos del último recibo de la contribución y la cédula personal como preceptúa el artículo 86.

Día 24 de Octubre de 1905.

Nueve y media de la mañana, Abacerías.  
Diez de la mañana, Tabernas.  
Once de la mañana, Abogados.  
Doce de la mañana, Ultramarinos.

Cáceres 16 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

### AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Don Roque Pizarro y Coello, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.

Hago saber: Que por el Licenciado D. Luis Grande Baudesson, á nombre de D. Diego José Broncano Pacheco, en concepto de representante legal del Ayuntamiento de Zorita, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobernador civil de esta provincia, fecha 1.º de Julio de 1905,

por la cual dejó sin efecto el acuerdo [del mencionado Ayuntamiento, tomado en sesión del 3 de Agosto de 1904 y en otras posteriores, anunciando la vacante de Médico titular de aquella villa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa y en ejecución de lo acordado por el Tribunal provincial, hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Cáceres 13 de Octubre de 1905.—El Secretario, Roque Pizarro.—Visito bueno, Maroto.

#### Cédula de notificación.

La Sala de lo Civil se ha servido dictar la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

#### Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 11 de Octubre de 1905, visto este pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Jarandilla, seguido entre partes de una como demandantes Bartolomé Béjar Gómez y Venerundo Muñoz Vergara, ambos jornaleros y vecinos de Aldeanueva de la Vera, el primero á nombre y como marido de Anastasia Muñoz Vergara y el segundo como defensor de su menor hermano Leoncio Muñoz Vergara, á los que han representado y defendido en esta Audiencia el Procurador D. Adrián Caldera Cepeda y el Letrado D. Francisco Belmonte, y de otra como demandados D. Pedro Méndez Tovar y D. Manuel Muñoz Trancón, aquél propietario y vecino del Collado, á quien ha representado el Procurador D. Domingo Pulido, bajo la dirección del Letrado D. José Rosado Gil, habiendo estado el Muñoz representado por los Estrados de este Tribunal, sobre nulidad y rescisión de un contrato privado, reivindicación de una finca rústica al pago de Valmorisco, en término de Cuacos.

#### Fallamos.

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á las acciones reivindicatoria y rescisoria ejercitadas en este juicio á nombre de Anastasia y Leoncio Muñoz Vergara, contra su padre Manuel Muñoz Trancón y Pedro Méndez Tovar, con objeto de invalidar el contrato de compra venta de una tierra de caber próximamente 20 huebras al sitio de Valmorisco, término de Cuacos, que los dos últimos celebraron en 7 de Marzo de 1902, absolviéndoles en esta parte de la demanda; declaramos procedente la acción de nulidad interpuesta en la misma demanda por los mismos actores contra los propios demandados, con idéntico objeto y en su virtud anulamos el referido contrato, pero solo en cuanto afecta á los derechos que la Anastasia y Leoncio tienen á la referida finca y les ha reconocido el demandado Pedro Méndez, ó sea una octava parte á cada uno de ellos, condenando en su consecuencia al Pedro Méndez Tovar, á que les entregue las referidas partes y los frutos á ellos correspondientes percibidos desde el 7 de Marzo de 1902 en que aquél entró á poseerla, y no ha lugar á deducir por consecuencia de este juicio responsabilidad criminal contra persona alguna por estafa. En lo que con esta sentencia esté conformado

me la apelada, la confirmamos y en lo que no la revocamos, sin hacer expresa condena de costas á ninguna de las partes en primera ni en segunda instancia... y á su tiempo devuélvase el pleito al Juzgado con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento. Y para que sirva de notificación de esta sentencia á D. Manuel Muñoz Trancón, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interesando del Sr. Gobernador civil un ejemplar del número en que se inserte para unirlo al rollo. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Delgado.—Rafael Hernández Villarejo.—Juan Martínez.—Cipriano Pérez.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado Ponente, según certifica el Secretario de Sala sustituto D. Florencio Quirós.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL á fin de que sirva de notificación á D. Manuel Muñoz Trancón, pongo y firmo la presente en Cáceres á 13 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, Venancio Criado.

## JUZGADOS

### PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de carta orden de la Audiencia Provincial de Cáceres, referente á la causa seguida en este Juzgado contra Juan Sánchez Corrales (a) Pitillos, por lesiones á Félix García, se cita al testigo Luciano Martínez Lancho, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca ante dicha Audiencia de Cáceres y Secretaría de Sala del Sr. Carreras el día 30 del actual, á las nueve de su mañana, á prestar declaración en el acto del juicio oral de expresada causa.

Dado en Plasencia á 11 de Octubre de 1905.—Miguel Martínez Córdoba.—D. S. O., Remigio Arias.

### JARANDILLA

Don Antonio Garrido Cano, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones del de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 30 del corriente mes á las diez, se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Pasarón de la Vera, la subasta de las fincas que á continuación se expresan, embargadas á Nicasio Muñoz Martín, en causa que se le siguió en esta Juzgado por el delito de lesiones á José Parrales Lozano.

#### Fincas embargadas.

Pests. Cts.

Una viña al pago de las Cruces, cercada de pared, de cabida de fanega y media próximamente; que linda por Saliente con otra de Leandro Fernández, Mediodía con otra de Ildelfonso Mateos, Poniente con la de Silvestre Pizarro y Norte con otra de Valentín Martín, valuada en... 1000

Otra finca rústica al sitio de Fuente de la Voz; que linda por Saliente con otra de Juan Muñoz, Mediodía con otra de Baltasar Cruz, Poniente con otra de Pablo Marcos y Norte con otra de Lorenzo Herrero, valuada en... 300

Las indicadas fincas radican en término municipal de Pasarón y carecen de título.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; que por ser segunda se hace con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y que los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 de ese tipo.

Dado en Jarandilla á 9 de Octubre de 1905.—Antonio Garrido.—Por su orden, Calixto González García.

### JUZGADO MUNICIPAL

#### DEL CASAR DE CÁCERES.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto nombrado Pablo Macías, cuyo actual paradero es desconocido, á fin de que el día 23 del actual y hora de las nueve del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de esta localidad, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que se sigue instancia de capataz de la treinta y tres brigada, Santiago Mera, por haber atravesado la vía férrea de M. C. á P., desde el kilómetro 312 al 322, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Casar de Cáceres á 10 de Octubre de 1905.—Santiago Andrada.—Por su mandado, el Secretario, M. Hurtado Molano

### JUZGADO MUNICIPAL

#### VILLAR DE PLASENCIA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la persona que se considere dueña de una cerda parida y con la oreja derecha hendida, que á la hora de las trece y treinta y cinco minutos del día de ayer fué arrollada y muerta por el tren número 114 en el kilómetro 34,182 del ferrocarril del Oeste, para que el día 35 del actual y su hora de las diez, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, á contestar á la denuncia interpuesta por referido hecho, por el capataz de la 47 brigada de conservación de dicha vía, Teodomiro Martín; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Villar de Plasencia 14 de Octubre de 1905.—Bernardo Redondo.

## ALCALDÍAS

### VALVERDE DEL FRESNO

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales, á la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes,

aguardientes y licores para el próximo año de 1906, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 13 020 pesetas 72 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en esta Municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

El remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prolongará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida tres veces, no haya quien la mejore.

Si en dicha subasta no hubiere remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda dentro del término de los diez días siguientes y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8.904 pesetas 15 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta á la exclusiva no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la segunda subasta á la exclusiva no diese tampoco resultado, se procederá dentro de otro plazo igual de ocho días, á celebrar la tercera y última, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los interesados del vecindario.

Valverde del Fresno á 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ramón Robledo.—El Secretario, Jacinto Fernández.

### GARCIAZ

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies de consumos, de este térmi-

no municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1906, y hora de once á doce de la mañana.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 7.818 pesetas y 24 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 27,258 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se procederá á celebrar la segunda, á los diez días de celebrada la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentasen proposiciones admisibles en la segunda subasta, se celebrará la primera con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4 855 pesetas y 52 céntimos, en que están comprendidos los cupos especiales, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará la segunda pasados que sean ocho días de la anterior, con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda no diese resultado se verificará dentro del mismo plazo la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Garciaz á 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Cuadrado.

### VALDEFUENTES

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el

Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo. la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1906 y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 11.537 pesetas y 19 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8 501 pesetas y 85 céntimos, y demás condiciones expresadas para la de venta libre y bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe del anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Valdefuentes á 4 de Octubre de 1905 —El Alcalde, Francisco Alvarado Moreno.—El Secretario, Antonio Galán González.

#### TORNAVACAS

##### Subasta de consumos.

El domingo siguiente al en que se

cumplan diez días hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª Tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de consumos que comprende dicha Tarifa, á excepción de Vinos, Alcoholes, Aguardientes y Licores.

El arriendo se verifica por un período de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1906, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 8301 pesetas con 7 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza efectiva ó personal á satisfacción del Ayuntamiento en cantidad suficiente ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tornavacas á 3 de Octubre de 1905 —El Alcalde, Victorino Navarro.—P. S. M. Angel Buenadicha, Secretario.

##### Subasta de consumos.

El domingo siguiente al en que se cumplan diez días hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta exclusiva al por menor de los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de líquidos Vinos de todas clases y Alcohol, Aguardientes y Licores.

El arriendo se verifica por un período de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1906, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 1.156 pesetas con 51 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza efectiva ó personal á satisfacción del

Ayuntamiento, en cantidad suficiente ó la depositará en metálico en arca municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificarán los precios de venta y celebrará una segunda á los ocho días hábiles del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera, también á los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido anteriormente, y adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que lo mejoren.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tornavacas á 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Victoriano Navarro.

#### VIANDAR

##### Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1906; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente de ser transcurridos diez, contados desde aquel inclusive en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce, bajo el tipo total de 2.661 pesetas 1 céntimo, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

	Total cupo y re- cargos.
	Pesetas. cts.
<i>A la libre venta.</i>	
Carnes de todas clases . . .	585 59
Líquidos . . . . .	1276 15
Granos y sus harinas . . . .	230 98
Pescados . . . . .	9 10
Jabón duro y blando . . . .	125 98
Carbón vegetal . . . . .	93 32
Conservas de frutas y hortali- zas . . . . .	18 68
Sal común . . . . .	321 21
<b>Total . . . . .</b>	<b>2661 01</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique

el remate, deberá prestar fianza consistente en una persona de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, siempre que no haya quien la preste en metálico por valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Viandar á 15 de Octubre de 1905.  
—Juan Castaño.

#### ABADIA

##### Subasta de consumos.

Al undécimo día, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que sea publicado este anuncio, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la subasta pública de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos en este término municipal en el año de 1906, de nueve á once en la siguiente forma.

En la primera hora ó sea de nueve á diez de la mañana, Vinos, aguardiente, alcoholes y licores con venta á la exclusiva bajo el presupuesto de 364 pesetas 36 céntimos por cupo para el Tesoro y recargo del 3 por 100 por razón de cobranza y conducción, y en la segunda ó sea de diez á once las de todos los demás artículos que constituyen el encabezamiento á la libre venta, bajo el presupuesto de 743 pesetas 45 céntimos por cupo y dicho recargo y las condiciones que constan en el expediente.

Que la garantía necesaria para hacer proposiciones será la de depositar previamente en las arcas del Tesoro, en la municipal de este pueblo ó ante la Comisión de subasta en el acto de la misma el 3 por 100 del tipo señalado y que corresponde á cada uno de los dos grupos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en depositar en metálico ó en valores del Estado en la caja de este Municipio la cuarta parte de la cantidad en que sea adjudicado el arriendo, ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores se procederá á una segunda á los diez días en el mismo local, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, rectificándose los precios de venta en los artículos de la exclusiva, y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del presupuesto en los de libre venta.

En cualquiera de las subastas en que se presenten proposiciones admisibles se adjudicará provisionamente el remate al mejor postor, y será definitiva cuando obtenga la aprobación superior.

Abadía á 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

#### CACERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez.